



Presidencia de la República Dominicana
Comisión Hípica Nacional

Santo Domingo, República Dominicana

"AÑO DE LA SUPERACIÓN DEL ANALFABETISMO".



RESOLUCIÓN 3/2014.

La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del Deporte e Industria Hípica en la República Dominicana, en mérito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999;-

Visto: El Reglamento Hípico No 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;-

Visto: El informe de novedad del Departamento de seguridad, de fecha 5 de octubre 2013, mediante el cual se informa que el señor **Tirso Antonio Alcántara de la Cruz**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0902069-3, dueño del Establo **María Ramona**, agredió al jinete **Jimmy de Jesús Jiménez**;-

Visto: El informe del Jurado, de fecha 5 de octubre 2013, mediante el cual se informa sobre la referida agresión; y al mismo tiempo sugiere la suspensión por un año del señor **Tirso Antonio Alcántara de la Cruz**, dueño del Establo **María Ramona**, por conducta antideportiva;-

Vista: La Resolución No. 21-2013, d/f 6/11/2013, mediante la cual esta Comisión decidió **CANCELAR**, como al efecto se **CANCELA**, la licencia del señor al señor **Tirso Antonio Alcántara de la Cruz**, dueño del Establo **María Ramona** por un año (1) por los hechos precedentemente expuestos;-

Vista: La Comunicación d/f 8/2/2014, dirigida a esta Comisión por el señor **Tirso Antonio Alcántara de la Cruz**, dueño del Establo **María Ramona**, mediante la cual nos solicita el perdón de la suspensión impuesta mediante resolución No. 21-2013, precitada;-

Vista: La entrevista realizada al señor *Tirso Antonio Alcántara de la Cruz*, dueño del Establo **María Ramona**, en la cual nos manifestó que es dueño de caballos de carreras desde la época del Perla Antillana, siendo la primera vez en su historial como dueño que ha sido sancionado, comprometiéndose a no incurrir en ningún tipo de faltas;-

Visto: El artículo IV, párrafo 2, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, el cual le da la facultad a ésta Comisión para resolver *cualquier caso no previsto en el presente Reglamento. Podrá adoptar resoluciones generales o específicas enmarcadas dentro del texto del presente Reglamento...;-*

LUEGO DE HABER VISTO LOS REFERIDOS DOCUMENTOS, LOS ARTICULOS ENUNCIADOS Y ESCUCHADO A LAS PARTES, ESTA COMISION HA CONSIDERADO Y DELIBERADO LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO: Que la Comisión Hípica Nacional, organismo rector del deporte hípico en nuestro país, está facultada para resolver cualquier contestación a las órdenes, impugnaciones, decisiones o multas impuestas por el Jurado o cualquier otro funcionario autorizado para ello, según el Reglamento Hípico No.352-99;-

CONSIDERANDO: Que el señor *Tirso Antonio Alcántara de la Cruz*, dueño del Establo **María Ramona**, manifestó que se compromete a no incurrir en ningún tipo de falta;-

CONSIDERANDO: Que luego del análisis de la sanción impuesta y de haber confirmado esta Comisión que el historial del referido dueño ha sido excelente, excepto por la ocurrencia del hecho precitado, ha decidido condonar el tiempo de ocho (8) meses a la sanción impuesta al señor *Tirso Antonio Alcántara de la Cruz*, dueño del Establo **María Ramona**, mediante Resolución No. 21-2013, d/f 6/11/2013;-

POR TALES MOTIVOS y vistos cada uno de los documentos enunciados, así como, el Reglamento Hípico 352-99 de fecha 15 de agosto del año 1999, La Comisión Hípica Nacional, en uso de sus facultades tiene a bien resolver lo siguiente:-



RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER, como al efecto **CONCEDE**, la condonación parcial de ocho (8) meses, a la sanción impuesta al señor **Tirso Antonio Alcántara de la Cruz**, dueño del Establo **María Ramona**, mediante Resolución No. 21-2013, d/f 6/11/2013, por los motivos antes expuestos;-

SEGUNDO: Comuníquese, para los fines correspondientes, a la parte interesada, al Jurado Hípico, a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc., a la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras Inc., Asociación de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc., al Juez de Reclamos de la Comisión Hípica Nacional, al Secretario de Carreras, al Departamento de Registro y Programaciones y a todas las personas interesadas en la misma.-

Dada en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014).-

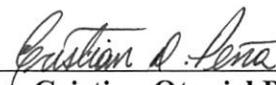
POR LA COMISIÓN HÍPICA NACIONAL



Lic. Manfred Codik,
-Presidente-



Dr. Alejandro Debes Yamin,
-Vicepresidente-



Cristian Otoniel Peña,
-Miembro-

